

130 -19.64

**INFORME FINAL DE VISITA FISCAL – VIRTUAL
CONTRATACIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID - 19**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE
EL CERRITO VALLE DEL CAUCA
AÑO 2020**

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Cali, Julio de 2020**

PRESENTACIÓN DEL INFORME

Contralora Departamental	Leonor Abadía Benítez
Director de Control Fiscal	Jorge Alberto Plaza Satizábal
Directora Técnica de Recursos Naturales y Medio Ambiente	Marcela Inés Meneses López
Subdirector Técnico Cercofis Palmira	Danny Andrés Arévalo Jaramillo
Subdirector Técnico Cercofis Tuluá	Gabriel Fontal Grisales
Representante Legal de la Entidad Auditada	Luz Dary Roa Prado
Equipo de Auditoria:	Danny Andrés Arévalo Jaramillo Alejandro Montoya Flórez

Tabla Contenido

CARTA DE CONCLUSIÓN.....	4
1. INTRODUCCION.....	6
2. ALCANCE DE LA VISITA	7
3. RESULTADOS DE LA VISITA FISCAL VIRTUAL	8
4. OTRAS ACTUACIONES	18
4.1. Apoyo de Infraestructura en Obra pública	18
5. CONCLUSIONES.....	20
6. ANEXOS	20
6.1 Cuadro Resumen de Hallazgos	20

CARTA DE CONCLUSIÓN

Santiago de Cali, julio de 2020

Doctora

Luz Dary Roa Prado

Alcaldesa Municipal

El Cerrito, Valle del Cauca.

Asunto: Visita Fiscal Virtual

La Contralora Departamental del Valle del Cauca, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias, especialmente las conferidas por el Artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el Artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2019, el Artículo 9 de la Ley 330 de 1996, ordenó visita fiscal virtual al ente que usted representa, para ejercer el control y seguimiento a la contratación efectuada como consecuencia de la declaratoria de urgencia manifiesta y/o calamidad pública efectuada por los sujetos de control.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca. La responsabilidad de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca consiste en producir un informe de la Visita Fiscal Virtual que contenga el resultado sobre la gestión adelantada.

El presente Informe contiene los resultados obtenidos en desarrollo de la visita fiscal virtual practicada, utilizando como herramientas las normas legales, el análisis y el conocimiento sobre la contratación adelantada por el sujeto de control, con el fin de dar un concepto en virtud de la inversión de recursos realizada con motivo de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, atemperado a la normatividad vigente y de conformidad a la declaratoria realizada por el municipio de El Cerrito, Valle del Cauca, a través del Decreto N° 052 del 20 de marzo de 2020, mediante el cual declaró la calamidad pública del municipio por el término de seis (6) meses y mediante el Decreto 053 del 22 de marzo de 2020 declaró la urgencia manifiesta, como consecuencia de la declaratoria de situación de calamidad pública, por la emergencia de salud generada por el coronavirus covid-19.

Por tanto, la actuación administrativa se desarrolló con un énfasis especial en el cumplimiento de la función de control que le corresponde a la Contraloría

Departamental del Valle del Cauca y a los resultados que de ella se derivan en procura de un mayor bienestar de la población en su área de influencia.

En busca de este objetivo, se realizó un trabajo que contó con un equipo de interdisciplinario de profesionales, quienes, atemperándose al cumplimiento de la normatividad actual, realizaron las diligencias a través de medios electrónicos.

La entidad debe suscribir el Plan de Mejoramiento en el Proceso denominado “Plan de Mejoramiento del Sistema de Rendición de Cuentas en Línea” (RCL), mismo que permita corregir y solucionar las deficiencias encontradas durante la visita fiscal, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe final, de acuerdo con Resolución 001 de 2016.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,



LEONOR ABADÍA BENÍTEZ
Contralora Departamental del Valle del Cauca

1. INTRODUCCION

Ante la actual situación de pandemia ocasionada por el COVID-19 y en cumplimiento de nuestro deber misional, la Contralora Departamental del Valle del Cauca, mediante instalación de visita fiscal virtual, solicitó a todos los sujetos de control que hubiesen declarado la urgencia manifiesta en su territorio y/o entidad, dar cumplimiento estricto a las diferentes actuaciones que como organismo de control podíamos ejecutar, para lo cual ordenó el reporte de información relacionada con la asignación y ejecución de los recursos destinados a atender la emergencia generada por el COVID – 19, en especial, la información concerniente a actos de declaratoria de urgencia manifiesta y calamidad pública, así como la totalidad de la contratación concerniente a la ejecución de los recursos destinados a la emergencia y la fuente de los mismos, buscando con esto velar por que haya sido correcta su utilización y efectividad.

Durante la visita fiscal virtual se revisó y evaluó, la información documental remitida por la Alcaldía Municipal de El Cerrito, Valle del Cauca, en el marco de lo contratado y ejecutado desde el inicio de la declaratoria de urgencia manifiesta o calamidad pública y hasta el día 06 de mayo de 2020, en lo referente al cumplimiento de las especificaciones técnicas en la ejecución de los contratos, deducciones de ley, objeto contractual, labores de supervisión, interventoría, seguimiento, liquidación de los contratos, reporte de la contratación en el SECOP y cumplimiento de normas externas e internas aplicables a los sujetos de control en el componente de Control de Gestión.

Todo esto bajo los lineamientos y directrices establecidos por la Dirección Operativa de Control Fiscal, teniendo como soporte la situación generada por la emergencia sanitaria COVID 19, la Guía de Auditoría de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, el Sistema de Gestión de Calidad y la Resolución Reglamentaria N° 006 de 2020, por medio del cual se conforma un Grupo GRI, se aplicaron los procedimientos vigentes y se realizaron las pruebas sustantivas que la comisión encargada de ejecutar la visita fiscal consideró necesarias para practicar el examen y fundamentar sus conceptos y opiniones.

2. ALCANCE DE LA VISITA

La visita fiscal a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

La Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, mediante Visita Fiscal – Virtual, revisó y analizó la documentación mediante medios tecnológicos a la contratación realizada y ejecutada por el municipio de El Cerrito, Valle, en virtud de la urgencia manifiesta generada por la Declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

En este proceso se evaluaron los contratos realizados amparándose en la Urgencia Manifiesta y los contratos realizados que guardaran relación en sus actividades con la pandemia producida por el COVID 19. Con el fin de ejercer un control fiscal en tiempo real sobre situaciones que por su misma naturaleza sean de importancia y materialidad y presenten riesgos en la administración, uso y disposición de los recursos, bienes o fondos públicos.

Se evaluó el 100% de la contratación de urgencia manifiesta y toda la relacionada con el COVID-19.

En la visita fiscal virtual no se presentaron limitaciones que afectaron el alcance de la visita.

3. RESULTADOS DE LA VISITA FISCAL VIRTUAL

A partir de la información remitida por el sujeto de control y la revisión realizada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, del cual se descargó la documentación disponible: certificado de disponibilidad presupuestal, estudios previos y contrato entre otros documentos aportados también por el ente auditado para lograr un cruce de información entre lo rendido y lo aportado por la Alcaldía Municipal de El Cerrito, Valle del Cauca.

Con esta información documental se verificó técnicamente las etapas precontractual, contractual y post contractual de los contratos relacionados anteriormente, haciendo énfasis en la ejecución del contrato, cumplimiento de actividades y posibles beneficios generados.

De igual forma se establecieron mecanismos y uso de tecnologías (video llamadas internet, telefonía celular entre otros), para corroborar en lo posible las evidencias aportadas por el ente auditado y que fuera soporte en nuestras indagaciones. Es importante aclarar que no se realizó ningún tipo de trabajo en las instalaciones físicas de la Alcaldía Municipal de El Cerrito, Valle.

En desarrollo de las acciones de control y vigilancia enmarcadas para atender y conjurar la crisis que se presenta con ocasión de la afectación generada por el contagio del Coronavirus COVID-19, a través del Decreto N° 052 del 20 de marzo de 2020, la Alcaldía Municipal de El Cerrito, Valle, declaró la calamidad pública por el término de seis (6) meses y mediante el Decreto 053 del 22 de marzo de 2020 declaró la urgencia manifiesta, como consecuencia de la declaratoria de situación de calamidad pública, por la emergencia de salud generada por el coronavirus covid-19.

Para ello, la administración municipal realizó la creación de rubros, traslados créditos y contra-créditos, en el presupuesto de rentas y recursos de capital y gastos o apropiaciones de la vigencia fiscal 2020, mediante decreto N° 057 de marzo 25 de 2020, para mitigar el impacto que genere la declaratoria de emergencia social, económica y ecológica del gobierno nacional COVID 19

Revisión y Seguimiento a los Contratos, originados por el COVID-19

Es importante señalar, que los contratos aquí contenidos fueron tomados en la consulta realizada en la plataforma del SECOP, del 17 de marzo a la fecha de corte, 6 de mayo de 2020, que corresponden en su momento al 100% de los contratos que se realizaron referente al Covid-19. Detallados en el siguiente cuadro:

Cuadro N°01
Relación de Contratos, Originados por COVID-19

N°	Número de Contrato O proceso SECOP	Valor del Contrato	Fecha de Suscripción	Objeto Contractual	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización	Ejecutados	En ejecución
1	OC-01-2020	\$ 376,404,638	Abril 17 de 2020	Obras de mantenimiento y adecuaciones locativas a la infraestructura física de las instituciones de los puestos de salud de los centros poblados de los corregimientos de San Antonio y Santa Elena y el inmueble destinado al centro vida con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el covid-19	20/04/2020	30 días		x
2	SM-002-2020	\$4,408,000	Marzo 26 de 2020	Adquirir el suministro de elementos de protección personal tales como tapabocas y guantes que ayuden a prevenir el contagio de enfermedades virales	26/03/2020	1/04/2020	x	
3	SM-003-2020	\$ 3,002,000	Marzo 27 de 2020	Urgencia manifiesta para la compra de dos (02) fumigadoras de referencia sr 430srhl-decreto 053 del 22 de marzo 2020 de El Cerrito	27/03/2020	30/03/2020	x	
4	SM-004-2020	\$ 5.414.500,00	Abril 20 de 2020	Adquisición de insumos para la prevención y reducción del riesgo producto de la emergencia sanitaria ocasionada por el covid-19 en el municipio de El Cerrito Valle del Cauca	20/03/2020	21/04/2020	X	
5	SM-005-2020	\$ 67.669.700,00	Abril 21 de 2020	Adquisición de (1.500) kits de mercado básico, para ser entregados a la población vulnerable del municipio de el cerrito, en cumplimiento del plan de acción para la atención de la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (covid-	30/04/2020	30 días	X	

N°	Número de Contrato O proceso SECOP	Valor del Contrato	Fecha de Suscripción	Objeto Contractual	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización	Ejecutados	En ejecución
				19) establecida mediante decreto municipal n° 052 de marzo de 2020				
6	CONV-001-2020	\$ 131.569.885,00	Abril 28 de 2020	Anuar esfuerzos entre el municipio de El Cerrito, Valle del Cauca y la E.S.E. Hospital San Rafael para la adquisición de los servicios de apoyo al proceso asistencial para la atención en salud de la E.S.E. Hospital San Rafael el cerrito Valle con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el covid-19	28/04/2020	2 meses		x
7	SM-006-2020	\$ 26.100.000,00	Mayo 6 de 2020	Prestación del servicio de alimentos procesados para el personal encargado de coordinar y apoyar en las actividades de mitigación del virus covid-19 en el municipio de El Cerrito	8/06/2020	3 meses		x
TOTAL		\$614.568.723,00						

El presente cuadro muestra siete (7) contratos por valor de \$ 614.568.723,00; se observa que cuatro (4) de los siete (7) contratos se encuentran ejecutados y tres (3) contratos en ejecución.

A continuación, se evalúa y se conceptúa sobre el control y seguimiento de la ejecución a los referidos contratos:

Contrato de suministro

1. Hallazgo con incidencia administrativa y disciplinaria

Contrato: SU-002-2020 del 26 de marzo de 2020. Objeto: Adquirir el suministro de elementos de protección personal tales como tapabocas y guantes que ayuden a prevenir el contagio de enfermedades virales. Valor: \$4.408.000.

Etapa precontractual: La planeación como parte integral del proceso precontractual no se dimensiona adecuadamente, toda vez que, de las evidencias examinadas, proyecto, estudios previos, ficha técnica, se advierte falta de planeación,

comoquiera que en los estudios previos no se señalaron las especificaciones de los tapabocas y guantes que se contratan y adquieren. No hay especificaciones y detalles de los objetos contratados.

Al mismo tiempo, en la necesidad identificada para la contratación se habla de dotar de elementos de protección 1000 guantes y 3500 tapabocas al personal asistencial, profesional y administrativo del Hospital San Rafael ESE de El Cerrito.

Etapa Contractual: En las evidencias aportadas, concretamente acta de salidas del almacén se infiere los elementos contratados han sido repartidos entre las distintas secretarías y dependencias de la alcaldía municipal y tan sólo el 3 de abril de 2020 se entregaron 300 tapabocas y 200 guantes al referido hospital. Se observa en un folio fechado 3 de abril de 2020 la referida entrega, cabe señalar que el expediente no se encuentra foliado lo que contribuye la pérdida de trazabilidad de las actuaciones del proceso.

Los registros fotográficos de entrega de tapabocas y guantes no cuentan con fecha y hora en que fueron tomados, lo que no da fe y transparencia de la entrega de los referidos elementos.

También se observa el incumplimiento de la publicación de las actividades en el SECOP, lo anterior por cuanto el proceso aparece creado y publicado el 24 de abril de 2020 y no se encuentran incorporados la totalidad de los documentos que conformen el expediente contractual (contrato, acta de inicio, registro presupuestal, documentos, ejecución, delegación, invitación y documentos contratista, estudios y documentos previos) fueron publicados el 24 de abril de 2020, esto es, por fuera del término establecido para ello, si en cuenta se tiene que el contrato se celebró el 26 de marzo de 2020 y se dio por finalizado el 1º de abril de 2020.

Lo anterior conlleva un presunto incumplimiento del contrato, por no haberse acreditado la satisfacción de la necesidad que se pretendía suplir con la contratación. Adicionalmente, se genera la vulneración de los artículos 3, 23, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993, 32 de la Ley 152 de 1994, artículos 3 y 36 de la Ley 1437 de 2011, artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015.

Las circunstancias descritas se deben presuntamente a una ineficiente planeación, seguimiento y control por parte del supervisor del contrato, lo que conlleva a la pérdida de la transparencia en la contratación del municipio y el quebrantamiento del debido proceso.

Por ende, se constituye una presunta falta administrativa y disciplinaria, al tenor del numeral 1 del artículo 34 y el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

2. Hallazgo con incidencia administrativa y disciplinaria

Contrato: SU-003-2020 del 27 de marzo de 2020. Objeto: Urgencia manifiesta para la compra de dos fumigadoras de referencia SR430STIHL-Decreto 053 del 22 de marzo de 2020 de El Cerrito Valle del Cauca. Valor: \$3.002.000

Etapa contractual: Se observa en 4 folios acta de inicio, acta de entrega, factura de venta y otras evidencias documentales, cabe señalar que el expediente no se encuentra foliado lo que contribuye la pérdida de trazabilidad de las actuaciones del proceso.

Los registros fotográficos de entrega de las fumigadoras no cuentan con fecha y hora en que fueron tomados, lo que no da fe y transparencia de la entrega de los referidos equipos.

También, se observa el incumplimiento de la publicación de las actividades en el SECOP, lo anterior por cuanto el proceso aparece creado y publicado el 24 de abril de 2020 y no se encuentran incorporados la totalidad de los documentos que conformen el expediente contractual, con la precisión que los documentos incorporados estudios y documentos previos, idoneidad contratista y registro presupuestal fueron subidos el 24 de abril de 2020; otros (contrato, acta aclaratoria, delegación de supervisión, documentos-ejecución, documentos tramite, actas terminación, cierre y finalización) fueron subidos a la plataforma el 27 de mayo de 2020, de lo cual se colige que los documentos fueron publicados por fuera del término establecido para ello, si en cuenta se tiene que el contrato se celebró el 27 de marzo de 2020 y se dio por finalizado el 30 de marzo de 2020.

Lo anterior genera la vulneración de los artículos 3, 23, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993, artículos 3 y 36 de la Ley 1437 de 2011, artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015.

Las circunstancias descritas se originan presuntamente por debilidades en el proceso de contratación, seguimiento y control por parte del supervisor del contrato, lo que conlleva a la pérdida de la transparencia en la contratación del municipio y el quebrantamiento del debido proceso.

Por ende, se constituye una presunta falta administrativa y disciplinaria, al tenor del numeral 1 del artículo 34 y el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

3. Hallazgo con incidencia administrativa, disciplinaria y fiscal

Contrato: SU-004-2020 del 27 de marzo de 2020. Objeto: Adquisición de insumos para la prevención y reducción del riesgo producto de la emergencia sanitaria ocasionada por el covid-19 en el municipio de El Cerrito Valle del Cauca. (100 galones alcohol glicerinado). Valor: \$5.414.500

Etapa Contractual: En las evidencias aportadas, concretamente acta de salidas del almacén se infiere la entrega de los elementos contratados al beneficiario identificado en la ficha y estudios previos; sin embargo, cabe señalar que el expediente no se encuentra foliado lo que contribuye la pérdida de trazabilidad de las actuaciones del proceso. Los registros fotográficos de entrega de alcohol glicerinado no cuentan con fecha y hora en que fueron tomados, lo que no da fe y transparencia de la entrega de los referidos elementos.

También se observa el incumplimiento de la publicación de las actividades en el SECOP, lo anterior por cuanto el proceso aparece creado el 4 de mayo de 2020 y no se encuentran incorporados la totalidad de los documentos que conformen el expediente contractual, con la precisión que los archivos incorporados (acta de inicio, contrato, anexos del contratista, estudios y documentos previos) fueron publicados el 4 y 6 de mayo de 2020, respectivamente, esto es por fuera del término establecido para ello, si en cuenta se tiene que el contrato se celebró el 20 de abril de 2020 y se dio por finalizado el 21 de abril de 2020.

Se evidenció que el proveedor facturó y cobró con IVA¹, por \$864.500, cuando este producto (alcohol o gel) se encuentra exento de IVA, de conformidad con lo establecido en el Decreto 551 del 15 de abril de 2020. Así las cosas, el valor del presunto detrimento dentro de este contrato es de \$864.500.

Lo anterior conlleva la vulneración de los artículos 3, 23, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993, artículos 3 y 36 de la Ley 1437 de 2011, artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015.

Las circunstancias descritas se originan presuntamente por debilidades en la contratación, seguimiento y controles por parte del ordenador del gasto y del supervisor del contrato, especialmente al no verificar el cobro del IVA en la factura tratándose de un producto exento de tal impuesto, lo que conllevan a la pérdida de la transparencia en la contratación del municipio y el quebrantamiento del debido proceso.

Por ende, se constituye una presunta falta administrativa, disciplinaria y fiscal, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 y los artículos 5 y 6 de la ley 610 de 2000, modificados por los artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020.”

4. Hallazgo con incidencia administrativa y disciplinaria

Contrato: SU-005-2020 del 21 de abril de 2020. Objeto: Adquisición de 1.500 kits de mercado básico para ser entregados a la población vulnerable del municipio de El Cerrito, en cumplimiento del plan de acción para la atención de la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (COVID 19)

¹ Según se infiere de la factura de venta DK 413 del 21 de abril de 2020 donde se facturó un total bruto de \$4.550.000, iva de \$864.500, para un total de \$5.414.500

establecida mediante decreto municipal No. 052 de marzo de 2020. Valor: \$67.669.700.

Etapa Precontractual. Se detectan debilidades en la planeación, pues no se observa la población determinada a la cual se encuentra dirigido el beneficio de los mercados a adquirir (si pertenecen al estrato 1 y 2, si son beneficiarios del Sisben niveles I y II, o donde se encuentran ubicados por comunas, barrios o corregimientos).

Etapa Contractual. El contrato adolece de archivo documental, lo que no permite establecer la trazabilidad de las actuaciones surtidas durante todo el proceso contractual. Las actas de entrega de bienes al almacén y de salida se encuentran suscritas, por diferentes personas, como adelante se describe.

Es importante señalar, que no se observan controles por parte de la supervisión en materia de entrega de los mercados, puede constatarse al final del archivo digital que contiene el contrato, que se empezaron a entregar por autorización expresa de la supervisión una serie de mercados a diferentes secretarios de despacho (Umata, secretaría Étnica, etc.), para que éstos les hicieran entrega a la comunidad, pero no de una manera determinada, sino que se entregaron en bloque y sucintamente se hacía alusión a quienes iba dirigidos los mercados (por ejemplo, líderes de gimnasios, comunidad del matadero, etc.). Es decir, no había un derrotero determinado a seguir frente a la entrega de los bienes adquiridos a la comunidad, pues se obvia o desconoce desde lo contractual, si los beneficiados pertenecen o no, a los estratos más vulnerables del municipio, hecho que no puede contrastarse tampoco con las bases de datos aportadas.

En el cuerpo de este archivo digital, se observan algunas fotos de baja resolución, en donde se entregan presuntamente los mercados, carecen las mismas de fecha y hora de realización de las actividades, adicionalmente, las fotos no son acordes a la cantidad de material entregado, y se repiten en otros archivos digitales.

Posteriormente, se observa el informe final, calendado 30 de mayo del año en curso, en donde se señala el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y se hace alusión a un segundo pago realizado dentro del proceso contractual, cuyos soportes no aparecen dentro del contrato (la certificación de supervisión se encuentra suscrito por un presunto Supervisor encargado Secretario de Desarrollo Institucional, que obviamente no corresponde a la persona designada a través de nombramiento por la alcaldesa); pero se genera u ordena el tercer pago con el acta final del expediente contractual, se observa acta de cierre y finalización del mismo. Se certifica en la parte final que no se ha realizado pago alguno con ocasión del presente contrato, a pesar de que se pactaron pagos parciales.

También se observa el incumplimiento de la publicación de las actividades en el Secop, lo anterior por cuanto el proceso aparece creado el 6 de mayo de 2020 y no se encuentran incorporados la totalidad de los documentos que conformen el

expediente contractual, con la precisión que los documentos adjuntos (contrato, invitación y documentos contratista, documentos y estudios previos), fueron publicados el 6 de mayo de 2020, respectivamente, esto es por fuera del término establecido para ello, si en cuenta se tiene que el contrato se celebró el 21 de abril de 2020.

Todo lo anterior, conlleva la vulneración de los artículos 3, 23, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993, 32 de la Ley 152 de 1994, artículos 3 y 36 de la Ley 1437 de 2011, artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015. Las circunstancias descritas se originan presuntamente por una ineficiente planeación, seguimiento y controles por parte del supervisor del contrato, que conllevan a la pérdida de la transparencia en la contratación del municipio y el quebrantamiento del debido proceso.

Por ende, se constituye una presunta falta administrativa y disciplinaria, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

5. Hallazgo con incidencia administrativa y disciplinaria

Contrato: SU-006-2020 del 6 de mayo de 2020. Objeto: Prestación de servicio de alimentos procesados para el personal encargado de coordinar y apoyar en las actividades de mitigación del virus Covid-19 en el Municipio de El Cerrito, Valle del Cauca. Valor: \$26.100.000

Etapa Precontractual: En el estudio de necesidades se especifica que el Municipio de El Cerrito, Valle, requiere contratar el servicio de Suministro almuerzos para la atención a los funcionarios en las áreas asistencial, técnico, profesional, asesor y directivo que se encuentran laborando atendiendo procesos administrativos o misionales durante la emergencia sanitaria declarada en el marco de la pandemia derivada del Covid-19.

En los estudios previos se señala que para evitar la circulación de los funcionarios de sus residencias a las instalaciones de la administración municipal para consumir alimentos y para prevenir el riesgo de contagio, el Municipio de El Cerrito, Valle del Cauca, considera necesario que durante el término de noventa (90) días a los funcionarios de las áreas ya mencionadas que se encuentran laborando, se les suministre el almuerzo y así evitar que salgan a la calle, asumiendo los riesgos ya ampliamente conocidos por el contagio del COVID-19.

En los estudios previos, se indica que para lograr dicho cometido y contar con la disponibilidad de almuerzos se hace ineludible disponer de un proveedor que esté en capacidad de atender dichas necesidades

Se evidencia que en esta etapa que no existe una justificación del gasto público el cual deberá atenderse con observancia del artículo 209 de la Constitución Nacional

que entre otros postulados establece; “Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.” y la Directiva Nro.16 de la Procuraduría General de la Nación.

En igual sentido, se considera que el suministro de almuerzos en lo relacionado con la logística del Municipio, no guarda un nexo causal con la pandemia, que justifique el suministro de los mismos, más si se tiene en cuenta el aislamiento obligatorio ordenado por el gobierno nacional según lo establecido, en el Decreto nro. 420 del 18 de marzo de 2020, derogado por el Decreto nro.457 del 22 de marzo de 2020 y Ss...“Ordenar a los gobernadores y alcaldes para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, ordenada en el artículo anterior.

Esta situación obligó a desarrollar teletrabajo y trabajo en casa, so pena de verse incurso en el artículo 7 del último decreto citado “Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue. Los gobernadores y alcaldes que omitan el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto serán sujetos de las sanciones a que haya lugar.”

Exceptuando de lo anterior a los organismos de socorro (cruz roja, defensa civil y bomberos) entidades del estado (ejército, policía nacional) por contingencia sobre el Covid19, quienes prestarán su apoyo misional.

Adicionalmente, no es coherente la planeación del contrato por cuanto no se detallan a cabalidad el número de empleados que efectivamente se encuentran laborando.

Etapas Contractuales: Se evidenció que el suministro de almuerzos no guarda un nexo causal con la pandemia, además de presentar posibles sobrepagos, al no disponer de estudios de mercado o como mínimo análisis de mercado.

Por otra parte, en diez (10) folios se observan dos (2) informes de supervisión del 16 de mayo y 01 de junio de 2020, los cuales al igual que la totalidad del expediente no se encuentra foliado lo que contribuye a la pérdida de trazabilidad de las actuaciones del proceso.

Por último, se observó el incumplimiento de la publicación de las actividades en el SECOP, lo anterior por cuanto el proceso aparece creado el 11 de mayo de 2020 y no se encuentran incorporados la totalidad de los documentos que conformen el expediente contractual, (delegación de supervisor, compromiso presupuestal, acta de inicio y póliza y aprobación) fueron publicados el 02 de junio de 2020, esto es, por fuera del término legal establecido para ello, si en cuenta se tiene que dichos documentos fueron producidos el 6, 8 y 11 de mayo, respectivamente.

Todo lo anterior, contraviene presuntamente las políticas de austeridad del gasto público con eficiencia, economía y efectividad, generando un alto riesgo en el manejo de los recursos públicos, e Incurriendo presuntamente, en conductas disciplinarias al no “Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”, de igual manera quebrantan los artículos 3, 23, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993, artículos 83, 84 y 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Las circunstancias descritas, se presentaron a causa de una indebida planeación de la contratación de la entidad, falencias en los procedimientos internos, falta seguimiento y control jurídico, no garantizando la transparencia, el uso eficiente de los recursos públicos, la moralidad y la economía.

Por ende, se constituye una presunta falta administrativa y disciplinaria al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

6. Hallazgo administrativo, disciplinario y fiscal

Contrato: Convenio interadministrativo Conv-001-2020. Objeto: Aunar esfuerzos entre el municipio de El Cerrito, Valle del Cauca y la E.S.E. hospital San Rafael para la adquisición de los servicios de apoyo al proceso asistencial para la atención en salud de la E.S.E. hospital San Rafael de El Cerrito Valle con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el covid-19. Valor total: \$131.569.885

Etapa Contractual: Como el convenio no tiene foliatura de ninguna índole, se hará referencia a los documentos, según la posición en el archivo pdf que se adjuntó. Es así, como se evidencia que se suscribe el contrato entre las partes avalando la propuesta realizada (folios 66 - 70).

Se observa a folios 81- 83, Informe Ejecución Parcial suscrito por la supervisora. Desde el folio 84 hasta el 170 del archivo digital, se observan documentos que registran actividad médica en soportes de la entidad Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente –AGESOC-, en la cual se describen labores desarrolladas, y se presentan fotos sin registro de fecha y hora en las que se adelantaron las actuaciones.

A folio 12 del Informe del mes de mayo, aparece justificación de la Auxiliar de Enfermería, quien excusa su inasistencia de dos (2) semanas, del sitio de trabajo, sin que se avizore descuento en el pago realizado por el Municipio o el hospital, pues la referida trabajadora de la salud no laboró por el periodo citado, lo que implica un detrimento por dichos pagos.

En atención a lo anterior, el presunto detrimento patrimonial se aprecia en la siguiente tabla:

Cuadro No. 002

Valor que se ha debido descontar por concepto de Incapacidad por 14 días	TOTAL
\$ 687.454	\$687.454

Fuente: Municipio El Cerrito. Elaboró: Equipo auditor

Así las cosas, el valor del presunto detrimento dentro de este contrato es de \$687.454

Aunado a ello, se observó Certificación del Estado de Ejecución, documento que se encuentra suscrito por el Secretario de Salud (E), como Supervisor, sin que este cambio aparezca debidamente legalizado dentro del contrato, para que funja el funcionario en tal calidad.

Lo anterior conlleva a la vulneración de los artículos 3, 23, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993, artículos 3 y 36 de la Ley 1437 de 2011, artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015.

Las circunstancias descritas se generan presuntamente por falta de controles en la contratación pública y desconocimiento de los principios de la misma, falta de seguimiento y control por parte del ordenador del gasto; lo que genera violación a los principios de transparencia y debido proceso, y conlleva un menoscabo del bienestar general, constituyendo un detrimento por valor de \$687.454.

Por ende, se constituye una presunta falta administrativa, disciplinaria y fiscal, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002; artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, modificados por los artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020.

4. OTRAS ACTUACIONES

4.1. Apoyo de Infraestructura en Obra pública

En ejecución del procedimiento “Revisión de la información sobre obras y proyectos de infraestructura física de los sujetos de control” cuyo objetivo es aplicar el control

de gestión y resultados, a las obras y proyectos de infraestructura física en etapa de ejecución, la Dirección Técnica de Infraestructura Física revisó y analizó documentalmente el contrato de obra No. 01-2020, suscrito por su entidad:

7. Hallazgo con incidencia Administrativa y Disciplinaria

Contrato: CO-001-2020 del 17 de abril de 2020. Objeto: Obras de mantenimiento y adecuaciones locativas a la infraestructura física de las instituciones de los puestos de salud de los centros poblados de los corregimientos de San Antonio y Santa Elena y el inmueble destinado al centro vida con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el Covid-19. Valor total: \$376.404.638

Etapa contractual: En la estructura de los estudios previos está incluido el cobro por el 19% del IVA sobre la utilidad por valor de \$2.691.640, el cual no debería ser agregado al presupuesto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley 21 de 1992, donde expresa que “los contratos de obra pública que celebren las personas naturales o jurídicas con las entidades territoriales y/o descentralizadas del orden municipal y departamental están excluidos del IVA, esto implica que los contratistas no cobran el IVA sobre sus honorarios o utilidad”.

Esta situación es causada presuntamente por el desconocimiento de la normatividad que regula la contratación de la entidad, por deficiencias en la etapa contractual, en el control y seguimiento de la supervisión, originando una gestión fiscal ineficiente e ineficaz de parte del municipio.

Han sido publicados con extemporaneidad en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP la propuesta presentada por el contratista y aceptada por el municipio y los análisis de precios unitarios – APU de 21 actividades cuyo valor total es de \$44.825.025, equivalentes al 11,91% del valor total del contrato.

Lo observado pudo originarse en la falta de control y monitoreo implementados por el municipio de El Cerrito para rendir la información en el Sistema de Rendición de Cuentas en Línea – RCL de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca y en la ineficacia de las herramientas aplicadas para asegurar la calidad de la información reportada y la aplicación de las políticas de buen gobierno del pacto por la transparencia del sistema de gestión de calidad y del sistema de gestión documental.

Se contraviene presuntamente el artículo 23, el numeral 5o literal c) del artículo 24 y los numerales 1 y 4 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 100 de la Ley 21 de 1992, artículo 3 de la Ley 489 de 1998, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.11.1.1.7.1, 2.1.1.2.1.7, 2.1.1.2.1.8 del Decreto 1081 de 2015.

Lo anterior se constituye en una falta con presunta incidencia disciplinaria al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

5. CONCLUSIONES

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca conceptúa que, evaluada la gestión, se identificaron factores de riesgo, tales como:

- En los expedientes contractuales se evidenciaron debilidades en los estudios previos, la entidad no determinó debidamente las especificaciones y detalles de los productos a contratar, que den cuenta del desarrollo del objeto contractual.
- En los expedientes contractuales se evidenció falta de controles en la contratación pública y desconocimiento de los principios de planeación y transparencia.
- Debilidades en los informes de supervisión realizados en los contratos.
- Falencias en la publicación de los expedientes contractuales en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP.

6. ANEXOS

6.1 Cuadro Resumen de Hallazgos

	VISITA FISCAL MUNICIPIO DE EL CERRITO, VALLE DEL CAUCA					
No. Observaciones	Administrativas	Disciplinarias	Penales	Fiscales	Sancionatorio	Daño Patrimonial (\$)
7	7	7	0	2	0	\$1.551.954